

**CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES POR HONORARIOS.**



CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN ADELANTE “EL CEEPAC”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU CONSEJERA PRESIDENTA, LA DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ, ASISTIDA POR EL MTRO. MAURO EUGENIO BLANCO MARTÍNEZ, SECRETARIO EJECUTIVO Y POR LA OTRA PARTE, EL L.A.E. DANIEL RODRÍGUEZ ORTIZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROFESIONISTA”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL CEEPAC”:

I.1 QUE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 31 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y 35 DE LA LEY ELECTORAL DE LA PROPIA ENTIDAD FEDERATIVA, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA ES UN ORGANISMO DE CARÁCTER PERMANENTE, AUTÓNOMO, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO; CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS; ENCARGADO DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y REGLAMENTARIAS DE LA MATERIA ELECTORAL; DE PREPARAR, DESARROLLAR Y VIGILAR LOS PROCESOS ELECTORALES ESTATALES Y MUNICIPALES; ASÍ COMO LOS PROCESOS DE CONSULTA CIUDADANA; INTEGRADO CONFORME LO DISPONE LA LEY RESPECTIVA.

I.2 QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 63 FRACCIÓN I DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL MISMO COMPETE A SU CONSEJERA PRESIDENTA, LA DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ, PERSONALIDAD QUE ACREDITA MEDIANTE EL ACUERDO NO. INE/CG1616/2021 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PROPUESTAS DE DESIGNACIÓN DE LAS PRESIDENCIAS DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES, MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2021, DONDE LE OTORGА EL CARGO DE CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR LO QUE CUENTA CON LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA EFECTO DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 80, FRACCIÓN II, INCISO Q) DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, EL SECRETARIO EJECUTIVO, EL MTRO. MAURO EUGENIO BLANCO MARTÍNEZ, CON EL ACUERDO DE LA CONSEJERA PRESIDENTA, TIENE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL ORGANISMO ELECTORAL, PERSONALIDAD QUE ACREDITA MEDIANTE ACUERDO CG/2023/JUL/43, APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO EN SESIÓN DE FECHA 04 DE JULIO DE 2023, POR LO QUE CUENTA IGUALMENTE CON LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA EFECTO DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO.

N1-ELIMINAR

I.3 QUE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE "EL CEEPAC" ES CEE000114ND6.

I.4 QUE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO DOMICILIO OFICIAL EL UBICADO EN SIERRA LEONA No. 555, LOMAS 3RA. SECCIÓN, C.P. 78216, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

II. DECLARA "EL PROFESIONISTA":

II.1 "EL PROFESIONISTA" DECLARA SER DE NACIONALIDAD N2-ELIMINADO TENER N3-ELIMINADO AÑO N4-ELIMINADO 2 CON DOMICILIO EN N5-ELIMINADO

N6-ELIMINADO Y LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS CON CÉDULA PROFESIONAL 5905305 EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE PROFESIONES.

II.2 QUE ES UNA PERSONA FÍSICA EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS, CON CAPACIDAD PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO.

II.3 QUE SE ENCUENTRA INSCRITO ANTE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, BAJO EL NÚMERO: **ROOD8201043S8**.

II.4 QUE RECONOCE EXPRESAMENTE QUE EL MOTIVO DE SU CONTRATACIÓN POR PARTE DE "EL CEEPAC", ES ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE SU RELACIÓN JURÍDICA CON EL MISMO SERÁ ESTRICLAMENTE DE CARÁCTER CIVIL, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2436, 2437, 2440, 2445, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 100 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y DEMÁS CORRELATIVOS APPLICABLES, QUEDANDO SUJETO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

II.5 QUE CUENTA CON LOS CONOCIMIENTOS, CAPACIDAD TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA, PARA LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO, EN EL ENTENDIDO QUE LA MISMA ES DE DURACIÓN LIMITADA Y RECONOCE PLENAMENTE SU CONDICIÓN COMO PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES.

II.6 QUE SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO EL UBICADO EN N7-ELIMINADO 2

N8-ELIMINADO 2

N6-ELIMINADO

CLÁUSULAS

PRIMERA. "EL CEEPAC" CONTRATA LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE "EL PROFESIONISTA", DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO Y TEMPORAL, CONSISTENTES EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN EL TALLER DE ELABORACIÓN DE MANUALES DE ORGANIZACIÓN ESPECÍFICOS, APLICADO AL FONDO DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, CONSISTENTE EN:

1. CAPACITACIÓN A PERSONAL QUE LO REQUIERA, DE ACUERDO CON PROGRAMA DESARROLLADO CONJUNTAMENTE.
2. REVISIÓN DE DOCUMENTOS (MANUALES DE ORGANIZACIÓN ESPECÍFICOS) EN CAMPO O GABINETE.).
3. ASESORÍA EN DESARROLLO DE DOCUMENTOS O REVISIÓN DE ESTOS.
4. DESARROLLO DE PROPUESTA (BORRADORES) DE DOCUMENTOS.

DESTINADO AL FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA CÍVICA DIRIGIDA A JÓVENES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, INTERCULTURALIDAD Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, BAJO UN ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS, ASÍ COMO PARA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ASIMISMO, "EL PROFESIONISTA" DARÁ CONTINUIDAD AL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA OPERAR ADECUADAMENTE LOS PROCESOS CLAVE DE LA ORGANIZACIÓN, FORMALIZARÁ Y DOCUMENTARÁ LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y OPERATIVA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE "EL CEEPAC", ASEGURANDO QUE LOS RESPONSABLES CUENTEN CON LOS ELEMENTOS ESENCIALES (VISIÓN, MISIÓN, ESTRUCTURA, OBJETIVOS Y RESPONSABILIDADES) PARA UNA GESTIÓN EFICIENTE Y ALINEADA A LOS FINES INSTITUCIONALES.

N9-ELIMINA

EL PRESENTE CONTRATO ESTARÁ VIGENTE POR EL PERÍODO DEL 04 DE NOVIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

SEGUNDA. "EL CEEPAC" COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS CONTRATADOS SE OBLIGA A PAGAR A "EL PROFESIONISTA" LA CANTIDAD BRUTA DE **\$74,147.20 (SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.)** POR CONCEPTO DE HONORARIOS PROFESIONALES, POR LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2606 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, CANTIDAD QUE SERÁ CUBIERTA **EN DOS EXHIBICIONES.**

1. LA **PRIMERA EXHIBICIÓN** CORRESPONDE A LA CAPACITACIÓN DESTINADA A DAR CONTINUIDAD AL PROCESO DE DESARROLLO HUMANO, ASÍ COMO A LA ASESORÍA ESPECÍFICA EN LA DOCUMENTACIÓN DE LOS PROCESOS QUE ASÍ LO REQUIERAN, POR LA CANTIDAD DE **\$37,073.60 (TREINTA Y SIETE MIL SETENTA Y TRES PESOS 60/100 M.N.)** INCLUIDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.), LA CUAL SERÁ PAGADA A MÁS TARDAR EL **15 DE NOVIEMBRE DE 2025**, CUMPLIENDO CON LA ENTERA SATISFACCIÓN DE “**EL CONSEJO**”, Y PREVIA RECEPCIÓN DEL COMPROBANTE FISCAL CORRESPONDIENTE.

2. LA **SEGUNDA EXHIBICIÓN** CORRESPONDE AL ACOMPAÑAMIENTO EN LA ELABORACIÓN DE LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN ESPECÍFICOS, ASÍ COMO A LA REVISIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE DEBAN SOMETERSE A APROBACIÓN, POR LA CANTIDAD DE **\$37,073.60 (TREINTA Y SIETE MIL SETENTA Y TRES PESOS 60/100 M.N.)** INCLUIDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.), LA CUAL SERÁ PAGADA A MÁS TARDAR EL **15 DE DICIEMBRE DE 2025**, CUMPLIENDO CON LA ENTERA SATISFACCIÓN DE “**EL CONSEJO**”, Y PREVIA RECEPCIÓN DEL COMPROBANTE FISCAL CORRESPONDIENTE.

EN NINGUNA CIRCUNSTANCIA LOS HONORARIOS FIJADOS VARIARÁN DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO NI “**EL PROFESIONISTA**” TENDRÁ DERECHO A NINGUNA OTRA PERCEPCIÓN DIVERSA A LAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO. EN CASO DE QUE EL PRESENTE CONTRATO SE DE POR TERMINADO EN FORMA ANTICIPADA, LA RESPONSABILIDAD DE “**EL CEEPAC**” COMPRENDERÁ EXCLUSIVAMENTE LOS HONORARIOS QUE SE HAYAN GENERADO HASTA LA FECHA DE LA TERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS PRESTADOS Y QUE NO SE HUBIESEN PAGADO PREVIAMENTE A “**EL PROFESIONISTA**”.

TERCERA. “**EL PROFESIONISTA**” SE OBLIGA A PRESTAR EN FORMA EFICIENTE TODOS SUS CONOCIMIENTOS CIENTÍFICOS Y RECURSOS TÉCNICOS EN SU DESEMPEÑO INCLUSIVE SI HUBIESE URGENCIA, EN CUALQUIER HORA Y LUGAR QUE LE SEAN REQUERIDOS POR EL “**EL CEEPAC**”, RECONOCIENDO “**EL PROFESIONISTA**” QUE SU RELACIÓN CON “**EL CEEPAC**” SERÁ ESTRICAMENTE DE CARÁCTER CIVIL CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 2436, 2440 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 100 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

N10-ELIMINA

CUARTA. “**EL CEEPAC**” QUEDA FACULTADO PARA SUPERVISAR Y VIGILAR LA ADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MATERIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO Y TOMAR LAS MEDIDAS QUE CONSIDERE NECESARIAS.

QUINTA. “**EL CEEPAC**” NO ADQUIERE NI RECONOCE OBLIGACIÓN ALGUNA DE CARÁCTER LABORAL, A FAVOR DEL PRESTADOR DE SERVICIOS, EN VIRTUD DE NO SER APPLICABLES A LA RELACIÓN CONTRACTUAL QUE CONSTA EN ESTE INSTRUMENTO, LOS ARTÍCULOS 1º Y 8º DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, POR LO QUE EL PRESTADOR DE SERVICIOS NO SERÁ CONSIDERADO COMO TRABAJADOR

**CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES POR HONORARIOS.**



PARA NINGÚN EFECTO LEGAL Y EN PARTICULAR PARA OBTENER LAS PRESTACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DEL IMSS.

SEXTA. "EL PROFESIONISTA" DEBERÁ GUARDAR SECRETO PROFESIONAL SOBRE EL ASUNTO O LOS ASUNTOS QUE SE LE CONFÍEN RESPONDiendo POR DAÑOS Y PERJUICIOS EN CASO DE VIOLACIÓN SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTICULO 19, 20 Y 21 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

SÉPTIMA. "LAS PARTES" CONVIENEN QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA LAS FUNCIONES Y ACTIVIDADES SEÑALADAS EN LA CLÁUSULA PRIMERA, AL TÉRMINO DEL CUAL QUEDARÁ CONCLUIDA LA RELACIÓN PROFESIONAL.

OCTAVA. EN CASO DE QUE "EL CEEPAC" DETERMINE LA CELEBRACIÓN DE UN NUEVO CONTRATO DE IGUAL O SIMILAR NATURALEZA, ESTE NOTIFICARÁ SU DECISIÓN POR ESCRITO A "EL PROFESIONISTA", CUANDO MENOS CON TRES DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN A LA TERMINACIÓN DE LA VIGENCIA PREVIAMENTE PACTADA.

NOVENA. EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES Y FUNCIONES CONSIGNADAS EN ESTE CONTRATO, A CARGO DE "EL PROFESIONISTA", FACULTA A "EL CEEPAC" A RESCINDIRLO UNILATERALMENTE SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL Y SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA, BASTANDO LA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO DE LA FECHA Y CAUSA DE LA RESCISIÓN QUE AL EFECTO LE HAGA "EL CEEPAC" A "EL PROFESIONISTA".

ASÍ TAMBIÉN AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL PRESENTE CONTRATO SE PODRÁ DAR POR TERMINADO EN FORMA ANTICIPADA, DE COMÚN ACUERDO, DEBIENDO CONSTAR TAL DETERMINACIÓN POR ESCRITO CON TRES DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN.

N11-ELIMIN

DÉCIMA. PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO Y PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES ESTATALES EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., POR LO TANTO "EL PROFESIONISTA" RENUNCIA AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO, O CUALQUIER OTRA CAUSA.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU ALCANCE Y CONTENIDO LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., A 04 DE NOVIEMBRE DE 2025.

**CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES POR HONORARIOS.**



POR "EL CEEPAC".

DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ.
CONSEJERA PRESIDENTA.

MTRO. MAURO EUGENIO BLANCO
MARTÍNEZ.
SECRETARIO EJECUTIVO.

POR "EL PROFESIONISTA".

N12-ELIMINADO 107

L.A.E. DANIEL RODRÍGUEZ ORTIZ.

TESTIGO.

C.P. MARCELA LEDESMA GONZÁLEZ.
**DIRECTORA EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.**

TESTIGO.

MTRA. ELIZABETH CARRILLO
SÁNCHEZ.
**DIRECTORA DE RECURSOS
MATERIALES.**

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

2.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la Nacionalidad, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

3.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la edad, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

4.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del domicilio, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

5.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del domicilio, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

6.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

7.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del domicilio, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

8.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse del domicilio, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

9.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

10.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

11.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

12.- ELIMINADO 1 párrafo de 1 renglón por tratarse de la firma autógrafa, correspondiente a un dato personal biométrico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracciones VIII y IX de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

**LTAIPSLP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

LPDPSOSLP: Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí.

LGCDVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."

FUNDAMENTO LEGAL

Realizado con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí.